



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
05 de octubre de 2020

DETERERL 068/2020

A La : Comisión Permanente de **Salud Pública**.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley Contra el Desperdicio de Alimentos.

Referencia : Oficio No. **00002623**, d/f **Expediente No. 01305-2020-PLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto regular, promover y orientar las donaciones de alimentos aptas para el consumo humano para evitar el desperdicio injustificado, estableciendo principios y criterios que orienten las políticas públicas del estado en donde se involucren los sectores públicos, sociales y privados, para promover acciones que generen una cultura de aprovechamiento y donación de alimentos para la población menos favorecidas.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por los señores Santiago José Zorrilla, senador de la República por las provincias de El Seibo, depositado.

Impacto de la Vigencia

La iniciativa legislativa objeto de nuestro estudio trata sobre Ley de Desperdicio de Alimentos y busca crear una cultura de aprovechamiento y donación de alimentos, en donde se concientice a los consumidores y a los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y de propiciar la donación de éstos.

Con esta iniciativa se incentiva a los sectores para garantizar la participación de los consumidores y de los sectores involucrados en la creación, promoción y fomento de una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos, en donde se estimule a las



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

aportaciones voluntarias de alimentos, por lo antes señalamos pertinente la presente iniciativa.

Legislación Comparada.

Después de haber analizado la legislación de otros países tenemos a bien señalar lo siguiente:

Francia: Es el primer país en el mundo en aprobar una ley que prohíbe a los Supermercados el desperdicio o destrucción de comida. Los establecimientos tienen la obligación de firmar contratos de donación con entidades benéficas, ya que de no acatar la norma deben pagar una multa de 75000 euros o dos años de prisión.

Mediante esta ley se crean bancos de alimentos, responsables de la recogida y almacenamientos de todos los alimentos, estos bancos y organizaciones benéficas deben estar debidamente registrados, para garantizar el buen estado de las donaciones con centros equipados adecuadamente que sirvan para recaudar las donaciones e incrementar las donaciones de frutas y vegetales.

México: Creo una legislación contra el desperdicio de alimentos denominada “Ley de Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate Contra el **Desperdicio de Alimentos**”, que permite crear estadísticas confiables de cuánta comida se tira a la basura y cuánta puede aprovecharse, además establece incentivos para que las empresas que pertenecen a la cadena alimentaria donen los **alimentos** a bancos y que éstos a su vez puedan hacerlos llegar a la áreas del estado donde más se necesitan.

La Ley contra el **desperdicio** de alimento establece que los grandes productores y la cadena de distribución recuperen lo más que se pueda a través de incentivarlos a esta donación o estas entregas de **alimentos** y que puedan llegar a los que más necesitan.

Italia: Establece la **ley contra el derroche de alimentos y a favor de su donación para fines sociales**. La normativa alcanza a productores, vendedores y ciudadanos particulares. Según el Ministerio de Agricultura italiano en el país se tira a la basura **comida por valor de 12.000 millones** de euros al año.

La ley define por primera vez en el ordenamiento jurídico italiano los términos 'excedencia' y 'derroche' alimentario, establece las diferencias entre los alimentos que llevan la etiqueta con la frase 'consumir preferiblemente antes de' y la fecha de caducidad, y subraya que entre el primer y el segundo plazo existe un tiempo en el que el alimento puede ser consumido sin problemas. Además, facilita la donación reduciendo el papeleo que hasta ahora tenían que llevar a cabo los productores o propietarios de establecimientos que quisieran donar sus excedentes a organizaciones no gubernamentales.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Esta legislación promueve la idea de que es más conveniente donar los alimentos sobrantes que tirarlos a la basura, **siempre que se respeten los requisitos de higiene y seguridad alimentaria**. Quién no tira la comida, será premiado

Colombia: Establece en su legislación la ley denominada "Ley anti desperdicios contra el hambre en Colombia", en la misma se establece medidas para reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos (PDA), contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico.

La reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos implica sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, transformadores y distribuidores de productos alimenticios, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional, para realizar un manejo adecuado de los alimentos priorizando como destino final el consumo humano promoviendo una vida digna para todos los habitantes, estas disposiciones que conforman la Ley serán aplicables a todos los actores de la cadena de suministro de la red de valor relacionadas directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia.

Análisis Legal, constitucional y de Técnica Legislativa.

Después de haber observado los aspectos legales, constitucional y de la técnica legislativa, tenemos a bien señalar lo siguiente:

1. Sugerimos que la redacción del título, del epígrafe de los considerandos y de las vistas, sean colocados sólo con la primera letra en mayúscula (**Considerando primero:**), **Vista:**.. en el entendido de que sólo las estructuras que se utilizan para la organización interna de contenido (títulos, capítulos y secciones), deben ser escritas en mayúscula.

2. El artículo 2 expresa:

Artículo 2. Objetivos específicos de la donación de alimentos. El Estado dominicano, en materia de donación de alimentos, se orientará al logro de los siguientes objetivos específicos:

1. *Crear una Cultura de aprovechamiento y donación de alimentos,*
2. *Concientizar a los consumidores y a los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y de propiciar la donación de éstos,*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

3. *Garantizar la participación de los consumidores y de los sectores públicos, social y privado en la creación, promoción y fomento de una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos,*
4. *Fomentar y promover las propuestas de los ciudadanos y sus organizaciones para garantizar la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, así como estimular las aportaciones libres y voluntarias de alimentos.*

2.1- Observamos que el artículo hace mención del **"El Estado dominicano, en materia de donación de alimentos, se orientará al logro de los siguientes objetivos específicos"**. Al respecto es preciso señalar, que los artículos introductorios, son los denominados "disposiciones iniciales, como bien su nombre lo indica, son aquellos preceptos dirigidos a brindar informaciones precisas sobre el contenido de la norma y no constituyen en sí mismo mandatos de hacer o de no hacer algo, aunque generan un marco de obligación al momento de aplicar la ley, sirviendo para una mejor comprensión e interpretación de la disposición legislativa.

2.2.- Es por ello, que más que expresar como objetivos específicos del Estado, estos deben de señalar los objetivos perseguidos por la ley. Sugerimos la siguiente redacción:

Artículo 2. Objetivos. *Esta ley tiene los siguientes objetivos:*

- 1) *Crear una Cultura de aprovechamiento y donación de alimentos;*
 - 2) *Concientizar a los consumidores y a los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y de propiciar la donación de éstos;*
 - 3) *Garantizar la participación de los consumidores y de los sectores públicos, social y privado en la creación, promoción y fomento de una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos;*
 - 4) *Fomentar y promover las propuestas de los ciudadanos y sus organizaciones para garantizar la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población menos favorecida, así como estimular las aportaciones libres y voluntarias de alimentos.*
3. Sugerimos sustituir en todo el proyecto de ley **"presente ley"** por **"esta ley"**.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

4. Sugerimos que en todos los artículos donde se divide su contenido en incisos, estos sean acompañado de sus respectivos paréntesis y el uso del punto y coma al final, en de cada uno de estos. 1)...; 2).....;
5. Sugerimos eliminar el uso de palabras encerradas entre paréntesis, ya que el paréntesis en las oraciones son usados, por lo general, para insertar información complementaria o aclaratoria de la oración principal. Este tipo de redacción partiendo de principio de precisión que deben de tener los artículos no es la más conveniente. Del mismo modo observamos algunos párrafo con el uso de dos puntos, (Párrafo:..); al respecto es precisos señalar que en la redacción de las leyes este signo de puntuación es solo recomendado en aquellos artículos que dividen su contenido en incisos, siendo utilizado el punto final luego de la palabra párrafo (Párrafo.)

Luego de lo establecido en este informe, sugerimos a la Comisión de Salud Pública, abocarse al estudio de esta pieza legislativa, tomando en cuenta las consideraciones expuestas en este informe.

Atentamente,

Welnel D. Feliz
Director

WF/og